

Señor

JUEZ 33 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

Sección Tercera

Bogotá D.C.

Referencia: Ejecutivo. Radicación No. 11001 33 36 033 **2021 00045 00**

Demandantes: **GLORIA ESPERANZA RAMOS RAMIREZ**

Demandado: **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL.**

Asunto: Recurso de reposición, en subsidio apelación, en contra del auto que libró mandamiento ejecutivo.

GLORIA STELLA ROBALLO OLMOS, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderada especial de los demandantes, comedidamente me permito informarle que interpongo recurso de reposición, en subsidio apelación, en contra del auto de fecha 30 de abril de 2021, por medio del cual se libró mandamiento ejecutivo de pago, para que en su lugar se reponga dicha decisión y se libere mandamiento ejecutivo en contra del demandado conforme a las peticiones de la demanda ejecutiva que radiqué.

SUSTENTO DE ESTE RECURSO

Su despacho libró mandamiento ejecutivo de pago por **DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS (\$289'957.500) M/CTE.**, más los intereses moratorios sobre la anterior suma desde el 18 de mayo de 2016.

Para lo anterior determinó que, respecto del capital adeudado por el demandado, se debía tener en cuenta el salario mínimo mensual legal vigente a la fecha en que se profirió la sentencia de primera instancia **30 de octubre de 2015**.

La anterior orden de pago es incorrecta en lo que tiene que ver con:

- 1. CAPITAL ADEUDADO:** en la medida en que para liquidar éste, es decir, el capital, **NO SE DEBE TENER EN CUENTA LA FECHA EN QUE SE PROFIRIÓ LA SENTENCIA (30 DE OCTUBRE DE 2015), SINO LA FECHA DE EJECUTORIA DE LA MISMA (17 DE MAYO DE 2016).**

Nótese que la secretaria de ese Despacho Judicial, Dra. Eliana Andrea Ramírez Fuentes, en la constancia que se adjuntó con la demanda ejecutiva, certificó que esta sentencia quedó ejecutoriada el **17 DE MAYO DE 2016**, razón por la cual el salario mínimo mensual legal vigente que se ha de tener en cuenta para liquidar la condena es del año 2016 (**\$689.454**) y no el del año 2015 (**\$644.350**) como lo realizó este Juzgado.

Por ello se debe librar mandamiento ejecutivo por la suma (por concepto de capital) de **TRESCIENTOS DIEZ MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS PESOS (\$310'254.300) M/CTE.**

2. RESPECTO DE LOS INTERESES MORATORIOS SOBRE EL CAPITAL

ADEUDADO: en la medida en que para liquidar éste, es decir, los intereses moratorios, debe ser sobre la suma de **\$310'254.300**, y no sobre \$289'957.500, e igualmente se debe liquidar desde el 18 de mayo de 2016.

De esta forma, respetuosamente, solicito se reponga el mandamiento ejecutivo respecto del capital adeudado y la liquidación de los intereses moratorios, conforme a lo anotado atrás.

De la misma manera solicito, respetuosamente, se aclaren los numerales cuarto y sexto de parte resolutive del auto en mención, en el sentido de que si la actuación de notificación personal del mandamiento ejecutivo al ejecutado y al Ministerio Público la va a realizar la Secretaría de ese Despacho Judicial o la tiene que realizar la parte ejecutante.

En el evento en que le corresponda la misma a la parte ejecutante, comedidamente solicito se indique el correo electrónico del Delegado del Ministerio Público al cual se le debe remitir la notificación del mandamiento ejecutivo.

NOTIFICACIÓN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS

Con fundamento en lo señalado en el artículo 205 del C.P.A.C.A. (Ley 1437 de 2011)¹ me permito manifestar que **ACEPTO EXPRESAMENTE** se me notifiquen las providencias que se profieran en el proceso ejecutivo que se va a originar como consecuencia de esta demanda, a través del respectivo medio electrónico, es decir, por medio de los e-mail que a continuación señalo: glorilla25@hotmail.com y notificaciones123@outlook.es

Atentamente,



GLORIA STELLA ROBALLO OLMOS

C.C. No. 46'665.854 de Duitama

T.P. No. 111.456 del C. S. de la Judicatura.

¹ C.P.A.C.A. Ley 1437 de 2011. Art. 205.- “Además de los casos contemplados en los artículos anteriores, se podrán notificar las providencias a través de medios electrónicos, a quien haya aceptado expresamente este medio de notificación. En este caso, la providencia a ser notificada se remitirá por el secretario a la dirección electrónica registrada y para su envío se deberán utilizar los mecanismos que garanticen la autenticidad e integridad del mensaje. (...)”